



Nº DE REGISTRO:
FECHA:

CSN/C/DPR/TGE/19/146
CSN/SRO/CIRCULAR-7/19

Madrid, octubre de 2019

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11561

Fecha: 17-10-2019 09:20

A TODAS LAS UNIDADES TÉCNICAS DE
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

**ASUNTO: CIRCULAR SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN
RADIOFÍSICA HOSPITALARIA.**

En el ejercicio de la función inspectora que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) lleva a cabo sobre las unidades técnicas de protección radiológica (UTPR) que prestan servicio a instalaciones del ámbito sanitario, se han venido identificado una serie de desviaciones relacionadas en el control de calidad del equipamiento médico-radiológico y se concluye que dichas desviaciones se deben a que la responsabilidad de dicho control de calidad no está siendo atribuida al especialista en Radiofísica Hospitalaria, o dicha responsabilidad no tiene el alcance que exige la normativa vigente.

Según establece el Artículo 10 del *Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico* «Las unidades asistenciales de radiodiagnóstico, cuando proceda, dispondrán del asesoramiento de especialistas en radiofísica hospitalaria, propios o concertados, que participarán en la confección del programa de garantía de calidad, en la elaboración de las especificaciones técnicas de compra del equipamiento, en la optimización y control de calidad del tratamiento de imágenes y datos y en el control de calidad de los equipos de rayos X. Asimismo, aconsejará sobre temas relacionados con la protección radiológica en las exposiciones con fines médicos y realizará la estimación de dosis en órganos al paciente cuando sea preciso.»

Por su parte, el *Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada*, establece que las UTPR que presten servicio en centros e instituciones sanitarias, públicos o privados, deberán incorporar en su organización a un especialista en Radiofísica Hospitalaria, mediante un vínculo contractual escrito.

Por otro lado, el Artículo 14 del citado *Real Decreto 1976/1999*, establece el contenido de los programas de control de calidad (PGC) que tienen que implantar las instalaciones de radiodiagnóstico, y cita textualmente que «el PGC será elaborado de acuerdo con protocolos nacionales o internacionales actualizados, a los que se hará referencia en el mismo». El protocolo nacional que se encuentra en vigor es el *Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico*, en su revisión de 2011 (PECC, 2011). En este, se establecen una serie de pruebas en función del tipo de equipamiento médico-radiológico de que se trate, y se establece quién ha de llevarlo idealmente a cabo, siendo en muchos casos el “especialista”.

En este contexto, se ha considerado conveniente remitir esta circular a todas las UTPR que prestan servicio en el ámbito sanitario con objeto de recordar las funciones y responsabilidades que deben asumir los especialistas en Radiofísica Hospitalaria con quien mantengan acuerdo, según la normativa vigente en este momento.

Asimismo, se recogen en el anexo de esta circular los criterios que los inspectores del CSN utilizan para verificar el grado de cumplimiento de dicha normativa en lo que respecta a las responsabilidades del especialista en Radiofísica Hospitalaria sobre las actividades realizadas al amparo de la autorización de la UTPR por este organismo.



María Fernanda Sánchez Ojanguren
DIRECTORA TÉCNICA
DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

ANEXO

1. Se dispone de un vínculo contractual escrito entre el especialista en Radiofísica Hospitalaria y la UTPR, y el alcance del mismo comprende todas las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 del RD 1976/1999.
2. El especialista en Radiofísica Hospitalaria participa en la formación que reciben los técnicos expertos en protección radiológica en el proceso de su cualificación para la realización de controles de calidad del equipamiento médico-radiológico.
3. El especialista en Radiofísica Hospitalaria participa en la supervisión a los técnicos en el desarrollo de sus actividades.
4. Los procedimientos para la realización del control de calidad del equipamiento médico-radiológico han sido validados por el especialista en Radiofísica Hospitalaria y contienen, como mínimo, las pruebas clasificadas como «esenciales» en el Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico.
5. Los informes de resultados de los controles de calidad del equipamiento médico-radiológico son supervisados por el especialista en Radiofísica hospitalaria y contienen una información clara sobre la conformidad de los resultados y sobre las medidas a adoptar por la instalación, cuando éstas procedan.